



Orden de 22 de abril de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar planes estratégicos, programas estratégicos de investigación y programas de mejora, ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2021-2027, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a iniciar en 2025.

El desarrollo de investigación de excelencia y la transferencia de conocimiento constituye uno de los ejes de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2021-2027, aprobada mediante Acuerdo de 23 de septiembre de 2021, de la Junta de Castilla y León. La investigación de excelencia y el liderazgo científico redunda en una mayor capacidad de nuestra Comunidad para afrontar con éxito los retos sociales y económicos a los que se enfrenta en un escenario social y económico globalizado. Al mismo tiempo, un mayor liderazgo supondrá un incremento de la participación en los Programas Estatales y en los Programas Marco de I+D de la Unión Europea, incrementando los recursos invertidos en investigación en nuestra Comunidad.

Pero participar con éxito y liderazgo en programas competitivos internacionales requiere disponer primeramente de las capacidades necesarias para contribuir a avances en la frontera del conocimiento y para generar resultados de alto impacto, en competencia con las mejores instituciones de investigación del mundo. Por tanto, resulta imprescindible dedicar esfuerzos suficientes a la generación de estas capacidades de la Comunidad, para así optar a alcanzar el objetivo de liderazgo y excelencia científica internacional.

La propia Comisión Europea es consciente de la necesidad de establecer una «Escalera de excelencia» que permita a regiones y países desarrollar y explotar sinergias entre el Programa Marco de I+D Horizonte Europa y las inversiones a nivel regional y estatal, preparando a los mejores actores regionales para desempeñar un papel más relevante en el escenario de I+D internacional, a través de la implementación de estrategias de especialización inteligente. Entre las posibles medidas a implementar, destaca particularmente el necesario fortalecimiento de estructuras de investigación, mediante un proceso competitivo basado en estándares internacionales, de forma que permita subir un peldaño más en la referida «escalera de excelencia» a aquellas con mayores capacidades.

Este fortalecimiento de las estructuras de investigación se contempla precisamente en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Castilla y León para el periodo 2021-2027, aprobado mediante Decisión C (2022) 9470, de 12 de diciembre, dentro del Objetivo Político 1 «Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones», y en la prioridad específica OP 1.i) «Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas», con ámbito de intervención de código 012: «Actividades de investigación e innovación en centros públicos de investigación, en la enseñanza superior y en centros de competencias, incluida la creación de redes (investigación industrial, desarrollo experimental, estudios de viabilidad)». Esto se traduce, entre otras medidas, en el impulso a la

competitividad investigadora de la Comunidad a través del desarrollo de planes estratégicos, programas estratégicos de investigación y programas de mejora, a desarrollar por estructuras de investigación de excelencia.

En línea con lo previsto en la RIS3 de Castilla y León 2021-2027 y en el Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2021-2027 se aprueba la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre, (Boletín Oficial de Castilla y León nº 229, de 29 de noviembre de 2023) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar planes estratégicos, programas estratégicos de investigación y programas de mejora, ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2021-2027, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, modificada por Orden EDU/98/2025, de 5 de febrero, (Boletín Oficial de Castilla y León nº 30, de 13 de febrero de 2025).

El artículo 10.1 de la citada orden establece que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria a través de orden de la consejería competente en materia de investigación universitaria.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto de esta orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2021-2027, y programas de mejora para las estructuras de investigación de excelencia que, habiéndose presentado en alguna de las dos ediciones anteriores al año en que se publique la convocatoria, no hayan obtenido financiación en el Programa Severo Ochoa o María de Maeztu. Estas ayudas, a iniciar en 2025, estarán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

2. La finalidad de las ayudas es fortalecer las capacidades científico-técnicas, atraer y retener el talento y promover la sinergia de las estructuras de investigación de excelencia con capacidades y potencial de liderazgo internacional para que estas puedan participar en el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación que esté vigente, así como en el Programa Marco de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Unión Europea.

Segundo. Periodo de referencia.

En atención a lo establecido en el artículo 2.f) de la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar planes estratégicos, programas estratégicos de investigación y programas de mejora, ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2021-2027, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a efectos de la presente convocatoria se considerarán los siguientes periodos de referencia:

- a) Con carácter general, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024.
- b) Para la acreditación de, al menos, un proyecto de investigación y la captación de financiación internacional, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024.
- c) Para el cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas, en los que se tendrán en cuenta exclusivamente los trabajos de carácter primario publicados, el periodo de referencia será:
 - 1º Con carácter general, entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, es decir, los cinco años anteriores completos al año de publicación de la convocatoria.
 - 2º Para el cálculo del impacto normalizado, el periodo de referencia se ampliará, si así se solicita en el documento nº 1 «*Formulario General*», un año, por cada caso derivado de cuidado de hijo, bien sea por naturaleza como por adopción, y en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, cuando la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa se haya producido dentro de dicho periodo de referencia.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios las siguientes entidades a las que se encuentren adscritas los centros o unidades de investigación solicitantes:

- a) Las universidades públicas de Castilla y León.
- b) Los organismos públicos de investigación, cuando la solicitud de ayuda provenga de uno de sus centros o unidades ubicadas en la Comunidad de Castilla y León.
- c) Otros centros con personalidad jurídica propia y fundaciones sin ánimo de lucro con sede en Castilla y León que tengan dentro de los fines y actividades de sus estatutos, la ejecución de actividades de investigación, así como llevar a cabo su labor a través de personal que mantenga una vinculación laboral acreditable con la misma.

d) En el caso de centros o unidades ubicados en Castilla y León y constituidos por varias entidades de los apartados a) y b), de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas jurídicas que han constituido dicho centro o unidad. Deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las entidades que tengan la condición de beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el apartado décimo de esta orden y acreditar los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la presentación de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6. a) y c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.
- b) El cumplimiento de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario se recoge en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, deberá verificarse que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida todo ello de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones. Todo ello se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable.
- c) El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad en la forma establecida en el apartado decimosegundo.1j).
- d) La llevanza de una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen conforme a lo indicado en el apartado decimoprimer.8e).

3. Las entidades beneficiarias no podrán solicitar la ayuda objeto de esta convocatoria para:

- a) Aquellas estructuras de investigación de excelencia que, accediendo por la vía del apartado cuarto a) pudieran resultar de la desagregación o agregación de los centros o de las unidades ya financiados en convocatorias de ayudas destinadas a financiar planes y programas estratégicos de investigación ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia.
- b) Aquellas estructuras de investigación de excelencia que ya hayan obtenido financiación optando por la vía del apartado cuarto b).

Cuarto. Vías de acceso a la subvención.

La subvención podrá solicitarse por dos vías:

- a) Vía 1. Solicitudes de centros o unidades de investigación que no hayan recibido con anterioridad ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación de Castilla y León, ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia. Deberán presentar una memoria de actividades y un plan o un programa estratégico de investigación con el contenido recogido en esta orden de convocatoria.
- b) Vía 2. Solicitudes de centros o unidades de investigación que habiendo recibido con anterioridad ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación de Castilla y León ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia se hayan presentado a la convocatoria estatal de ayudas a «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y «Unidades de Excelencia María de Maeztu» en alguna de las dos ediciones anteriores al año en que se publique la convocatoria y no hayan conseguido ayuda. Deberán presentar la evaluación, en el caso de que esta se emita, del plan o programa estratégicos de investigación presentado a la convocatoria de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidades de Excelencia María de Maeztu», en los plazos y forma que se recoja en esta convocatoria, junto con un programa de mejora abordando cada una de las debilidades señaladas en el informe de evaluación de la convocatoria estatal, que deberá ser aprobado por la comisión de valoración, pudiendo requerir a la entidad solicitante las subsanaciones que se consideren necesarias.

Quinto. Actividades subvencionables y periodo de ejecución.

- 1. Se financiarán tres tipos de actividades:

- a) Planes estratégicos ejecutados por los centros de investigación que accedan a la subvención por la vía del apartado cuarto a).
- b) Programas estratégicos de investigación ejecutados por las unidades de investigación que accedan a la subvención por la vía del apartado cuarto a).
- c) Programas de mejora ejecutados por los centros o unidades de investigación que accedan a la subvención por la vía del apartado cuarto b).

2. En ningún caso será objeto de la ayuda la realización de actividades económicas, que incluyan la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, incluso cuando no exista ánimo de lucro. Para la definición de actividades económicas y no económicas se atenderá a lo dispuesto en la sección 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01).

3. Las actividades se encuadrarán en una de las siguientes grandes áreas temáticas:

- a) Ciencias de la Vida y Biomedicina.
- b) Matemáticas, Ciencias Experimentales e Ingenierías.
- c) Humanidades y Ciencias Sociales.

4. El periodo de ejecución de los planes estratégicos y de los programas estratégicos de investigación objeto de ayuda será de cuatro años, a contar desde la fecha que se determine en la orden de resolución de la presente convocatoria.

El periodo de ejecución de los programas de mejora objeto de la ayuda será de dos años a contar desde la fecha que se determine en la orden de resolución de la presente convocatoria.

5. Las estructuras de investigación que desarrollen las actividades determinadas en este apartado deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre.

Sexto. Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima del crédito destinado a estas ayudas será de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (5.925.000 €), distribuidos entre las dos vías del siguiente modo:

La cuantía global máxima del crédito destinado a estas ayudas, por la Vía 1 de acceso será de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (2.950.000,00 €) distribuida en atención a la naturaleza jurídica del solicitante y con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León en las siguientes anualidades:



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2025	ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027	ANUALIDAD 2028	ANUALIDAD 2029	TOTAL
07.04.467B04.74011.0	250.000,00	735.000,00	735.000,00	735.000,00	495.000,00	2.950.000,00 €
TOTAL	250.000,00	735.000,00	735.000,00	735.000,00	495.000,00	2.950.000,00 €

La cuantía global máxima del crédito destinado a estas ayudas, por la Vía 2 de acceso será de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (2.975.000,00 €) distribuida en atención a la naturaleza jurídica del solicitante y con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León en las siguientes anualidades:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2025	ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027	TOTAL
07.04.467B04.74011.0	250.000,00	1.125.000,00	750.000,00	2.125.000,00 €
07.04.467B04.74332.0	100.000,00	450.000,00	300.000,00	850.000,00 €
TOTAL	350.000,00	1.575.000,00	1.050.000,00	2.975.000,00 €

En ambos casos, la distribución entre las diferentes aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo, conforme al artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En ambos casos, dichos créditos podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100% si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

Se concederán ayudas hasta agotar el crédito disponible que se determine en la correspondiente convocatoria. En el caso de que exista crédito sobrante en una de las dos vías se utilizará para incrementar el crédito disponible de la otra vía.

Séptimo. *Cuantía de las ayudas.*

1. El importe máximo de la ayuda a conceder no superará las siguientes cantidades:
 - a) Para las estructuras de investigación de excelencia que accedan a la ayuda por la vía del apartado cuarto a):
 - 1º. Planes estratégicos de centros de investigación: dos millones cien mil euros (2.100.000 €), para cada centro, a ejecutar en cuatro años.
 - 2º. Programas estratégicos de investigación de unidades de investigación: ochocientos cincuenta mil euros (850.000 €), para cada unidad, a ejecutar en cuatro años.
 - b) Para las estructuras de investigación de excelencia que accedan a la ayuda por la vía del apartado cuarto b):

1º. Programas de mejora de centros de investigación: un millón de euros (1.000.000 €), para cada centro, a ejecutar en dos años.

2º. Programas de mejora de unidades de investigación: cuatrocientos veinticinco mil euros (425.000 €), para cada unidad, a ejecutar en dos años.

2. En la solicitud figurará, sin perjuicio de los límites establecidos en el punto 1, el importe requerido, que deberá ser el estrictamente necesario para la realización de las actividades correspondientes. La cuantía individualizada de la ayuda se determinará en atención a las disponibilidades presupuestarias y a la puntuación obtenida por cada solicitud tras aplicar los criterios de valoración previstos en el apartado decimotercero.

3. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Octavo. Gastos subvencionables.

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los gastos subvencionables deberán respetar lo recogido en las órdenes por las que se regulen los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2021-2027 que estén vigentes en cada momento.

3. En el concepto de costes directos podrán ser imputados a la ayuda concedida cualesquiera de los gastos que se enumeran en el artículo 7.3.a) de la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre, sujetos a los límites y condiciones allí establecidos, teniendo en cuenta lo siguiente.

- a) Gastos de personal, que deberá estar dedicado en exclusiva a la actividad subvencionable. El personal investigador de nueva contratación será contratado bajo las modalidades de contrato de acceso de personal investigador doctor, Contrato de investigador distinguido o contrato predoctoral, reguladas por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En todo caso, el personal investigador podrá realizar actividad docente hasta un máximo de cien horas anuales. El personal no investigador podrá ser contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario, ajustándose a los límites que en cada momento puedan establecerse en la normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad. Serán financiables los gastos que se deriven de la finalización de contrato por expiración del tiempo convenido.

- b) Se podrán imputar como gastos de personal los destinados a complementar las retribuciones de contratos (cofinanciación) que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, y del Programa Marco Horizonte Europa (*Marie Skłodowska-Curie*, *Cofund*, etc.).
- c) Podrán imputarse gastos destinados a la adquisición y alquiler de equipamiento e infraestructuras de carácter científico-técnico contemplados en el plan estratégico de los centros, en el programa estratégico de investigación de las unidades o en el programa de mejora de los centros o unidades, siempre que los mismos estén debidamente justificados, y dentro de los límites que se establezcan en la orden de resolución de la presente convocatoria, que no podrán ser superiores al 25% de la ayuda total concedida.
- d) El gasto derivado del informe de un auditor externo podrá ser imputable a la actuación con el límite de diez mil euros (10.000 €) para todo el periodo de ejecución de la misma.

4. Los costes indirectos serán los establecidos en el artículo 7.3.b) de la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre, y se calcularán conforme a lo indicado en el citado artículo, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, mediante la aplicación de un porcentaje de hasta un 15% a los costes de personal imputados a las actividades y dependencias de los centros y unidades de investigación destinatarios de la ayuda. Dichos costes, en caso de imputarse, deberán incluirse en la cuenta justificativa de gastos de cada anualidad.

5. No se considerará gasto elegible la parte del gasto que corresponde al Impuesto sobre el Valor Añadido, en cumplimiento del artículo 64.1.c) del Reglamento (UE) 2021/1060, excepto el abonado directamente por un miembro de la entidad u organismo beneficiarios, asociado a un viaje o desplazamiento para la ejecución de las actuaciones financiadas mediante estas ayudas.

6. Las ayudas seguirán la modalidad de costes marginales y podrán financiar hasta el 100% de los costes marginales de la actividad subvencionable.

Lo previsto en este apartado es compatible con la solicitud por las entidades u organismos, relacionados en el apartado tercero, de una subvención a costes totales en el marco de un proyecto de I+D+i internacional, cuando este así lo prevea.

Noveno. Ejecución de la actividad.

1. Las inversiones y gastos efectuados por el beneficiario podrán realizarse durante todo el periodo de ejecución, establecido en el apartado quinto.4, para el que se conceda la ayuda sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre.

2. Solo se financiarán gastos que se encuentren efectivamente realizados y pagados hasta el 31 de octubre, inclusive, de cada anualidad para la que se disponga de crédito, en los términos que se establece en esta convocatoria o hasta el 1 de abril, de la siguiente anualidad presupuestaria en el caso de concederse anticipo de la anualidad.

Con carácter excepcional se admitirán pagos realizados con posterioridad al 31 de octubre, de cada anualidad para la que se disponga crédito, o al 1 de abril de la siguiente anualidad presupuestaria, en caso de concederse anticipo de la anualidad, en concepto de retenciones por Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al último trimestre subvencionable, así como las cotizaciones realizadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al último mes subvencionable. Todo ello sin perjuicio de los plazos máximos de vigencia del periodo de programación del Programa Operativo que financie la actuación.

3. Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado dentro de los tres meses siguientes a la finalización del mencionado plazo de ejecución.

4. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de la ayuda, respetando lo establecido en el artículo 9 de la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre, así como los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en función de la naturaleza de la actividad subvencionada. La subcontratación deberá ser autorizada previamente por la Dirección de Universidades e Investigación en el caso de que su importe supere los sesenta mil euros (60.000 €).

5. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda, será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, o de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo correspondiente que sea más largo.

Décimo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 a 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En virtud de la cofinanciación de las actuaciones por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en relación con la comunicación y visibilidad de la financiación, de conformidad con el previsto en el artículo 50 y Anexo IX, del Reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, los beneficiarios deberán, durante la realización de la operación:

- a) Reconocer el apoyo de FEDER a la operación mostrando en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo el emblema de la Unión, así como una referencia a la Unión Europea. Deberá incorporarse el lema asociado al fondo.
- b) Informar al público del apoyo obtenido de FEDER durante la realización de la operación, haciendo una breve descripción en la web, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- c) Colocar, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, a la entrada de las dependencias del centro o agrupación, un cartel o placa permanente de tamaño mínimo A3. El cartel o la placa incorporarán el emblema de la Unión e indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación. Se elaborarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y cualquier otra norma por la que se establezcan disposiciones de su aplicación.
- d) En el caso de personal de nueva contratación, la mención expresa en el contrato a la cofinanciación FEDER en el marco del objetivo político 1 del programa operativo FEDER de Castilla y León 2021-2027, al nombre del centro o unidad de investigación y a la correspondiente convocatoria.

Para el resto de personal dedicado a las actividades de la unidad de investigación, el beneficiario deberá comunicar por escrito al trabajador o trabajadora que parte de su salario está siendo cofinanciado con fondos FEDER en el marco del objetivo político 1 del programa operativo FEDER de Castilla y León 2021-2027, e incluirá una mención expresa al nombre del centro o unidad de investigación, a la correspondiente convocatoria de ayudas y al porcentaje de imputación de su tiempo a las actividades subvencionadas por la correspondiente convocatoria.

3. Los beneficiarios mantendrán un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todos los gastos correspondientes con las inversiones realizadas al amparo de esta convocatoria, y conservar la documentación justificativa relativa a los gastos financiados en los plazos que establece el artículo 82 del Reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

4. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, los beneficiarios deberán publicar una versión digital de las publicaciones científicas que resulten de las actuaciones financiadas al amparo de esta orden en acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos de transferencia a terceros de los derechos sobre las publicaciones, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A tales efectos, los autores podrán optar a la mayor brevedad posible por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Humanidades y Ciencias Sociales, donde el plazo establecido no será superior a un año.

5. Los beneficiarios deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural, igualdad de género y protección de datos. En especial deberán implementarse medidas orientadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente. En este sentido la convocatoria establecerá la forma en que estos dos principios del FEDER deben verificarse.

6. Tanto en las actividades de investigación, incluidas en el plan estratégico de los centros de investigación y en el programa estratégico de las unidades de investigación, que impliquen investigación en humanos, utilización de muestras de origen humano, utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos, como en la que comporten ensayos clínicos, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente, utilización de agentes biológicos, adquisición o intercambio de material genético, que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico o que realicen estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, los beneficiarios deberán atenerse a lo establecido en la normativa específica vigente en cada ámbito de actividad, correspondiendo a estos velar por su cumplimiento.

7. En las publicaciones científicas que resulten de la ayuda, los beneficiarios deberán hacer referencia a la afiliación de los investigadores al centro o unidad de investigación de que se trate.

8. Los beneficiarios que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

9. En el ámbito específico de la contratación pública, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en su caso, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a cualquier otra normativa aplicable. Además, en aplicación de la normativa vigente, cuando el importe de la contratación sea superior a tres mil euros (3.000 €), se deberá solicitar, con carácter previo y por escrito, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, independientemente del tipo de contrato. Como medida

excepcional, es posible justificar motivadamente la no procedencia de tal petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades.

Decimoprimer. *Presentación de solicitudes.*

1. Cada solicitud se referirá únicamente a un plan estratégico o programa estratégico de investigación, en el caso de acceso por la vía del apartado cuarto a), o a un programa de mejora del plan o programa estratégicos de investigación presentado a la convocatoria de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidades de Excelencia María de Maeztu», en el caso de acceso por la vía del apartado cuarto b).

2. Los investigadores, garantes y no garantes, vinculados o adscritos al centro o unidad no podrán figurar en más de una solicitud.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes con sus documentos adjuntos será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 30 de mayo de 2025, inclusive.

4. La solicitud y los documentos relacionados en el apartado decimosegundo estarán disponibles en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>), también aparecerá el manual o guía de usuario donde se explicarán los pasos para obtener el certificado de firma electrónica, y las instrucciones de cumplimentación y envío.

5. Las solicitudes se presentarán, conforme al modelo del documento nº1 denominado «*Formulario general*», exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La presentación de la solicitud se realizará por parte del representante legal de la entidad u organismo, con su firma electrónica, o mediante cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica compatible, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Se puede comprobar la correcta presentación electrónica de los documentos en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) «ciudadano» dentro de la «ventanilla del ciudadano» (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>).

6. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Solo se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan el documento nº 1, denominado «*Formulario general*», y los documentos determinados en el apartado decimosegundo.

8. El documento nº 1, denominado «*Formulario general*» incluye la «*Declaración responsable*» del representante legal de la entidad u organismo solicitantes en la que se hace constar los siguientes extremos:

- a) Compromiso de la entidad u organismo de apoyar la correcta realización de las actividades contenidas en los planes estratégicos, en los programas estratégicos de investigación y en los programas de mejora en el supuesto de que la ayuda solicitada se concediera, y la aceptación de las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en esta convocatoria. Supone, asimismo, que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria y la asunción de la responsabilidad respecto de la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud, así como de su compromiso a mantener el cumplimiento durante el tiempo exigido.
- b) Que la entidad u organismo cumplen los requisitos establecidos para los organismos de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), así como, en su caso, que lleva los ingresos, costes y financiación de las actividades económicas de la institución diferenciados de los de las actividades no económicas.
- c) Que la entidad u organismo no se hallan incursos en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, deberá verificarse que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida todo ello de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.
- d) Que la entidad u organismo se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en

materia de subvenciones y se compromete a mantener el cumplimiento de este requisito durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la ayuda.

- e) Que existe una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen, para que cada uno de los gastos esté perfectamente identificado en la contabilidad y separado de cualquier otro gasto distinto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos esté perfectamente identificado en la contabilidad y separado de cualquier otro gasto distinto.
- f) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no se han recibido subvenciones concurrentes incompatibles con las ayudas. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud o en cualquier momento ulterior en que se produzca esta circunstancia.
- g) Que la entidad u organismo se comprometen a dar cuenta a la Dirección de Universidades e Investigación de la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos concurrentes que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia.
- h) Que, en caso de que las actuaciones objeto de ayuda lo requieran, previamente a la ejecución de las mismas, se dispondrá de los informes de sostenibilidad ambiental preceptivos.
- i) Igualmente recogerá los aspectos contenidos en el apartado décimo.

9. El teléfono de información administrativa 012 (983 327850 para llamadas desde fuera de la comunidad), prestará asistencia para resolver las consultas planteadas por los interesados referentes a la convocatoria o la cumplimentación de las solicitudes.

Decimosegundo. Documentación.

A la solicitud formalizada conforme al modelo del documento nº 1, denominado «Formulario general», se adjuntará la siguiente documentación, según corresponda:

- 1. Acceso por la vía del apartado cuarto a):
 - a) Memoria en lengua inglesa de las actividades científico-técnicas del centro o de la unidad durante el periodo de referencia, según el modelo del documento nº 3.0, el denominado «*Memoria de actividades científico-técnicas*», en los términos establecidos en el apartado 1 del anexo I.
 - b) Documentos complementarios a la memoria de actividades científico-técnicas del centro o de la unidad según corresponda, ambos en lengua inglesa:

- 1º Para los planes estratégicos de los centros de investigación, el documento nº 3.1, denominado «*Complementario a la memoria de actividades del centro*» en los términos establecidos en el apartado 1 del anexo I.
 - 2º Para los programas estratégicos de las unidades de investigación, el documento nº 3.2, denominado «*Complementario a la memoria de actividades de la unidad*» en los términos establecidos en el apartado 1 del anexo I.
- c) Plan estratégico o programa estratégico según corresponda, ambos en lengua inglesa:
- 1º Para los planes estratégicos de los centros de investigación, el plan estratégico a ejecutar por el centro, según el modelo documento nº 4.A, denominado «*Plan Estratégico del centro*», en los términos establecidos en el apartado 2 del anexo I.
 - 2º Para los programas estratégicos de las unidades de investigación, el programa estratégico a ejecutar por la unidad, según el modelo documento nº 4.B, denominado «*Programa estratégico de Investigación de la unidad*» en los términos establecidos en el apartado 3 del anexo I.
- d) Complementario al plan estratégico o al programa estratégico según corresponda, ambos en lengua inglesa:
- 1º Para los planes estratégicos de los centros de investigación, el documento complementario al plan estratégico, que se cumplimentará en el documento nº 4.A.1, denominado «*Complementario al plan estratégico del centro*» en los términos establecidos en el apartado 2 del anexo I.
 - 2º Para los programas estratégicos de las unidades de investigación, el documento complementario al programa estratégico, que se cumplimentará en el documento nº 4.B.1, denominado «*Complementario al programa estratégico de la unidad*» en los términos establecidos en el apartado 3 del anexo I.
- e) Currículum vitae abreviado (CVA) en lengua inglesa del director científico y de los investigadores garantes, con una extensión máxima de cuatro páginas, según el modelo documento nº 5, denominado «*Currículum vitae abreviado*» en los términos establecidos en el propio formulario. Este documento podrá ser cumplimentado utilizando el editor de CVN de FECYT (<http://cvn.fecyt.es/editor>).
- f) Complementario al currículum vitae del director científico y de los investigadores garantes:
- 1º Documento elaborado por el solicitante que contendrá de cada investigador garante un mínimo de cinco publicaciones científicas, durante el periodo de referencia de acuerdo con el artículo 2.f) de la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre; este documento, nombrado como «*05.1. Complementario CVA. Publicaciones*» [formato PDF], debe incluir bien el identificador de objeto digital (DOI - *Digital Object Identifier*) u otro identificador persistente para obra digital (sistema *Handle* o sistema *PURL - Persistent Uniform Resource Locator*), o

bien la digitalización de las hojas de cada publicación donde figuren exclusivamente el título, el ISBN y el nombre de todos los autores de la publicación.

- 2º Documento elaborado por el solicitante que contendrá de cada investigador garante la documentación de concesión donde se le identifique como investigador responsable de, al menos, un proyecto de investigación según lo establecido en el artículo 2.h) 3º de la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre y según la relación de convocatorias contenida en el anexo II de esta convocatoria; el documento será nombrado como «05.2. Complementario CVA. Proyectos» [formato PDF].
- g) Los cálculos realizados para la obtención del indicador normalizado de citación del director científico y de los investigadores garantes según el modelo documento nº 6, denominado «Indicador normalizado de citación» en los términos establecidos en el propio formulario.
- h) Declaración sobre la vinculación laboral o la adscripción del director científico, de los investigadores garantes y del resto de investigadores de la estructura de investigación:
 - 1º Cuando los investigadores garantes estén vinculados a la misma entidad u organismo que el solicitante, se cumplimentará el documento nº 7.1, denominado «Declaración del representante legal de la entidad/organismo sobre vinculación laboral del director científico, de los investigadores garantes y otros investigadores vinculados a la misma entidad/organismo que el solicitante».
 - 2º Cuando los investigadores garantes estén vinculados a una entidad u organismo distintos al solicitante, se cumplimentará el documento nº 7.2, denominado «Declaración del representante legal de la entidad/organismo sobre vinculación laboral del director científico, de los investigadores garantes y otros investigadores vinculados a una entidad u organismo distinto al solicitante».
- i) Acreditación de otros requisitos exigidos a las estructuras de investigación, en los términos recogidos en el artículo 4 de la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre:
 - 1º Con los planes estratégicos de los centros de investigación se adjuntará igualmente:
 - 1º.1. El documento nº 8, denominado «Nombramiento y dedicación del personal gerencial».
 - 1º.2. El documento nº 10.A.1, denominado «Constitución del centro y relación completa del personal investigador».

- 1º.3. Documento elaborado por el beneficiario, nombrado como «10.A.2. *Complementario constitución*» [formato PDF], que contendrá según los casos:
- 1º.3.1. La documentación acreditativa de la constitución del centro según lo establecido en la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre.
- 1º.3.2. En el caso de centros de investigación interuniversitarios o mixtos, convenio general o acuerdo marco de colaboración, previo a la convocatoria, entre la entidad u organismos solicitantes e instituciones, públicas o privadas, que incluya la adscripción nominal del investigador al centro.
- 1º.4. El documento nº 11.1, denominado «*Relevancia para la RIS3 de Castilla y León*».
- 2º Con los programas estratégicos de las unidades de investigación se adjuntará igualmente:
- 2º.1. El documento nº 10.B.1, denominado «*Aprobación o reconocimiento de la unidad y relación completa del personal investigador*».
- 2º.2. Documento elaborado por el beneficiario, nombrado como «10.B.2. *Complementario aprobación*» [formato PDF], que contendrá según los casos:
- 2º.2.1. La documentación acreditativa de la aprobación de la unidad según lo establecido en la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre.
- 2º.2.2. En el caso de centros de investigación interuniversitarios o mixtos, si se han presentado como unidades de investigación de acuerdo con el artículo 2 a) 2º de la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre, convenio general o acuerdo marco de colaboración, previo a la convocatoria, entre la entidad u organismos solicitantes e instituciones, públicas o privadas, que incluya la adscripción nominal del investigador a la unidad y se comprometa al mantenimiento de su adscripción durante todo el periodo de ejecución del programa estratégico.
- 2º.2.3. Para otro personal adscrito: certificado de adscripción firmado por el representante legal de la entidad a la que está vinculado el investigador, con la indicación de la dedicación con la que se adscribe a la unidad y su ubicación.
- 2º.3. El documento nº 11.2 denominado «*Acreditación de trayectoria, de infraestructuras y recursos compartidos y de la relevancia para la RIS3 de Castilla y León*» en los términos establecidos en el propio formulario.
- j) Las entidades solicitantes deberán cumplir lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa

para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

- 1º Las universidades públicas, los organismos y centros públicos de investigación, presentarán un certificado del órgano competente, cumplimentado según el modelo Documento nº. 2.1, denominado *«Certificación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad para entidades y organismos públicos»*. Este certificado acredita que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional del citado decreto, indicando número de trabajadores de la plantilla y porcentaje de personas con discapacidad con respecto al total.
- 2º Las universidades privadas sin ánimo de lucro, y fundaciones, en atención al cumplimiento del artículo 6.1 y 6.2 del citado decreto, presentarán una declaración responsable, según el modelo Documento nº 2.2 denominado *«Declaración responsable del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad para otros centros con personalidad jurídica propia y fundaciones sin ánimo de lucro»*. Esta declaración:
 - 2º.1. Establecerá el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, la exención o la no sujeción, indicando:
 - 2º.1.1. Situación jurídica del solicitante ante la obligación prevista en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, relativa a la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.
 - 2º.1.2. Número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total de la plantilla y, en su caso, el compromiso de realizar contrataciones para ampliar el porcentaje previsto en la normativa vigente.
 - 2º.1.3. Fecha y autoridad concedente de la resolución de exención y medidas autorizadas, en el supuesto de que la empresa tuviera reconocida la exención de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
 - 2º.2. En su caso, establecerá la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, en la que se indique el número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representarán sobre el total de la plantilla.

- k) Documento nº 9, denominado «*Conformidad con la solicitud y compromiso de ejecución*».
- l) Documento nº 12, denominado «*Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal*».

2. Acceso por la vía del apartado cuarto b):

- a) Evaluación, en el caso de que esta se emita, del plan o programa estratégicos de investigación presentado a la convocatoria de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidades de Excelencia María de Maeztu» en alguna de las dos ediciones anteriores al año en que se publique esta convocatoria.
- b) Programa de Mejora que aborde cada una de las debilidades señaladas en el informe de evaluación de la convocatoria estatal.
- c) En el caso de centros de investigación, la documentación prevista en los puntos 1.i)1º.2, 1. i)1º.4, , 1.j), 1.k) y 1.l) de este apartado decimosegundo y en el caso de unidades de investigación, la documentación prevista en los puntos 1.i) 2º.1, 1.i) 2º.3, 1.j), 1.k) y 1.l) de este apartado decimosegundo.

3. Según se establece en el artículo 12.4.c) de la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre, en el caso de que el director científico del plan estratégico, del programa estratégico de investigación o del programa de mejora no coincida con el director del centro o de la unidad, documento firmado por ambos en el que se recojan mecanismos que aseguren el alineamiento estratégico del plan o programa financiado con la estrategia del centro o unidad y se establezcan los procedimientos de coordinación necesarios para el seguimiento y evaluación de las actuaciones. Este documento se nombrará como «*10.C Documento directores*».

4. En el caso de centros o unidades que se presenten como agrupación de beneficiarios, según se indica en el artículo 3.1.d) de la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre, se presentará el acuerdo de agrupación en el que se recojan compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, las obligaciones de las partes, en relación con la ejecución del plan estratégico o programa estratégico de investigación, y el importe de subvención a aplicar por cada beneficiario, que será elaborado por el representante de la agrupación y solicitante de la ayuda. Este documento se nombrará como «*10.D Acuerdo de agrupación*».

Decimotercero. Criterios de valoración de solicitudes.

1. Para las solicitudes que accedan a la subvención por la vía del apartado cuarto a), se aplicarán los siguientes criterios de evaluación:

- a) Memoria de actividades científicas y tecnológicas: Puntuación 0-50. Umbral 30:

- 1º Modelo de organización, equipo humano, medios materiales y capacidades de investigación, desarrollo experimental, formación y gestión: Se valorará la organización científica del centro o la unidad y el plan estratégico realizado por el centro, en su caso, o las líneas de investigación llevadas a cabo por los

investigadores/as que integren el centro o la unidad, ambos durante el periodo de referencia establecido por la convocatoria; la coherencia, sinergias y grado de complementariedad o integración existente en las actividades de investigación, en virtud de la existencia de un objetivo científico tecnológico conjunto; la experiencia y liderazgo científico-tecnológico del equipo humano; el tamaño del centro o la unidad y masa crítica; los medios materiales en relación a la existencia de la infraestructura y el equipamiento necesarios para el desarrollo de investigación de alto nivel, así como la disponibilidad y acceso, en su caso, a instalaciones e infraestructuras científicas nacionales e internacionales; la adecuación del equipo humano y los medios materiales existentes a los objetivos científico-tecnológicos del centro o unidad; las actuaciones de formación, con especial referencia a aquellas de ámbito internacional, incluyendo los recursos, prácticas y criterios de selección aplicados por el centro y, en su caso, por la unidad; los mecanismos internos del centro o de la unidad para el impulso de la carrera investigadora y tecnológica, incluyendo las actuaciones relacionadas con la atracción y retención de talento; la Igualdad de género (en la participación de mujeres y hombres); el modelo de organización y gestión en el centro o unidad en relación con su organización científica, el plan estratégico realizado o con las líneas de investigación, ambos en relación con la consecución de los objetivos científicos comunes; la financiación del centro/unidad. Puntuación: 0-20 puntos.

- 2º Resultados de investigación: Se valorarán las contribuciones científico-tecnológicas más relevantes del centro o unidad en relación a su capacidad para generar resultados en el estado del arte y en el liderazgo o colaboración internacional, y su impacto; las publicaciones científicas, proyectos, contratos y programas desarrollados, incluyendo su nivel de financiación, tanto a nivel regional, nacional, europeo e internacional, pública o privada; las patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual, incluidas las realizadas en colaboración con otras instituciones o con el sector empresarial; las aportaciones a la sociedad tales como actividades de desarrollo tecnológico y de innovación, desarrollo de herramientas de software, las actividades en materia de transferencia de conocimiento, y el desarrollo de nuevas aplicaciones; las actividades de difusión y divulgación científico-tecnológica y cualquier otro resultado de investigación significativo. Puntuación 0-20 puntos.
- 3º Liderazgo internacional: Se valorará el posicionamiento del centro o de la unidad respecto a otros centros de excelencia a nivel internacional; los premios y otros reconocimientos de prestigio internacional, incluyendo las ayudas del European Research Council (ERC) la organización de congresos y reuniones científicas internacionales relevantes, y las invitaciones a conferencias internacionales de alto nivel científico; el liderazgo de proyectos internacionales y cualquier otra actividad científico-técnica de ámbito internacional liderada por el centro o la unidad. Puntuación 0-10 puntos.

b) Plan estratégico / Programa estratégico de investigación: Puntuación 0-50.
Umbral 30:

- 1º Objetivos estratégicos del plan/programa. Actividades de investigación. Viabilidad del plan/programa: Se valorará la claridad, novedad y justificación de los objetivos planteados en el Plan Estratégico / Programa Estratégico de Investigación; las actuaciones e iniciativas previstas encaminadas a la consecución de dichos objetivos en relación con el fortalecimiento de las capacidades de investigación y la coordinación de líneas investigación, y el liderazgo científico y tecnológico internacional; el fortalecimiento de la identidad de los centros o las unidades; el aumento del impacto científico-técnico, social y económico de los resultados de investigación del centro o la unidad; la organización interna y de gestión encaminada a la obtención de los objetivos estratégicos del mismo, junto con la mejora de las capacidades de investigación y de los medios materiales y económicos previstos, incluyendo la adecuada distribución a lo largo del programa estratégico de la financiación asociada a la convocatoria; el abordaje de cuestiones como la ética y la integridad científica; la viabilidad y plan de seguimiento; la organización temporal en hitos e indicadores para el adecuado seguimiento del plan/programa estratégico a desarrollar, así como las medidas correctoras previstas; el impacto del plan estratégico / programa estratégico de investigación. Se valorará que el centro o la unidad tenga vigente un plan estratégico para la igualdad de género. Asimismo, en el caso en que se requiera, se valorarán las medidas para fomentar la integración de la inclusión de género en el contenido de la investigación. Puntuación 0-30 puntos. Umbral 18 puntos.
- 2º Actividades transversales. Formación e incorporación de recursos humanos. Internacionalización. Explotación y difusión de resultados. Efecto tractor: Se valorarán las actividades previstas en materia de formación e incorporación de recursos humanos e internacionalización, respecto a la oferta formativa y el modelo de gestión en relación a la formación predoctoral, postdoctoral y de personal técnico, incluido el personal de gestión de la investigación; las actuaciones previstas encaminadas a la incorporación de investigadores/as, personal de investigación y tecnólogos, incluida la atracción de talento internacional; las actuaciones encaminadas a procurar la igualdad de género en todas las categorías de personal y en materia de discapacidad; las actuaciones destinadas a fortalecer el liderazgo científico tecnológico internacional del centro o la unidad, incluyendo la organización de congresos y reuniones científicas internacionales relevantes; las colaboraciones científico-técnicas con centros y universidades de reconocido prestigio internacional, la participación en grandes consorcios o redes de investigación internacionales; las medidas destinadas a incentivar la participación en los Programas Marco de la Unión Europea y en las iniciativas del Espacio Europeo de Investigación y la participación destacada en sociedades y otros foros científicos de ámbito internacional; las actividades previstas en materia de explotación, difusión de resultados y para maximizar el efecto tractor sobre el entorno; la implantación

de un modelo de gestión de los datos de investigación del centro; las medidas encaminadas a la difusión y comunicación a la sociedad de los resultados de las actividades del centro/unidad; las medidas para fomentar el acceso abierto a las publicaciones científicas; el fomento de la generación de patentes y de spin-off; las medidas destinadas a fomentar la transferencia de conocimiento y tecnología y otras actividades que ejerzan un efecto tractor sobre el tejido empresarial, o sobre otros integrantes del sistema de I+D+I, dinamicen la inversión empresarial, y la aplicación de nuevas tecnologías de carácter transversal y habilitador; el mejora de las relaciones del centro o unidad con su entorno, incluida la institución de pertenencia; el impulso de la colaboración con otros centros/unidades de investigación y con el tejido productivo, en el entorno nacional o internacional. Puntuación 0-20 puntos.

2. Para las solicitudes que accedan a la subvención por la vía del apartado cuarto b), se aplicará el siguiente criterio:

En el caso de no poder contar con suficiente crédito para todas las solicitudes de Programas de Mejora presentadas por esta vía, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la evaluación de su solicitud en la convocatoria estatal de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidades de Excelencia María de Maeztu», en virtud de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por la que las Administraciones Públicas podrán basar sus convocatorias de subvenciones enmarcadas en el ámbito de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las evaluaciones que hayan realizado los agentes públicos de las mismas u otras Administraciones Públicas en sus convocatorias de ayudas para el mismo objeto en el ámbito de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Criterios de valoración aplicables a todas las solicitudes:

- a) Las solicitudes que accedan por las vías del apartado cuarto a) y b) deberán estar incluidas en las prioridades de la RIS3 de Castilla y León 2021-2027.
- b) Tanto para las solicitudes que accedan por la vía del apartado cuarto a) como aquellas que lo hagan por la vía del apartado cuarto b), se valorará el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con los siguientes criterios. Concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias que se establecen en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre:
 - 1º Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente, 0,2 en caso de cumplimiento o 0 en caso de no cumplimiento.

- 2º Que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad, 0,2 en caso de cumplimiento o 0 en caso de no cumplimiento.
- 3º Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la ayuda, 0,1 en caso de cumplimiento o 0 en caso de no cumplimiento.

4. Consideraciones comunes aplicables a todas las solicitudes:

- a) La puntuación final de las solicitudes que accedan a la subvención por la vía del apartado cuarto a) será la obtenida según los puntos 1 y 3 de este apartado decimotercero.
- b) La puntuación final de las solicitudes que accedan a la subvención por la vía del apartado cuarto b) será la obtenida según los puntos 2 y 3 de este apartado decimotercero.
- c) Las solicitudes que se presenten por las vías del apartado cuarto a) y b) se ordenarán en dos listas diferentes, estableciendo la convocatoria la financiación para cada una de las dos listas. La convocatoria podrá establecer, asimismo, la posibilidad de utilizar el crédito sobrante de una de las listas para financiar actuaciones que hayan superado la evaluación, pero no cuenten con financiación en la otra lista.
- d) En caso de que varias solicitudes tuviesen la misma puntuación, y fuera necesario, se procederá a resolver el empate teniendo en cuenta las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los siguientes criterios, considerados en este orden:
 - 1º Las solicitudes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.
 - 2º La solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1º del apartado decimotercero.1.b) *Objetivos estratégicos del plan/programa. Actividades de investigación. Viabilidad del plan/programa.*
 - 3º La solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 2º del apartado decimotercero.1.a) *Resultados de investigación.*
 - 4º La petición cuyo director científico sea del sexo menos numeroso en la lista ordenada por puntuación de todas las peticiones seleccionadas.

Decimocuarto. *Puntuaciones mínimas de los centros y unidades para ser financiados.*

Los centros o unidades de investigación, que accedan por la vía del apartado cuarto a), y que se financien, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La suma de las puntuaciones totales correspondientes a la memoria de actividades científicas y al plan estratégico en el caso de los centros de investigación o al programa estratégico de investigación en el caso de las unidades de investigación deberá ser superior a 65 puntos.
- b) La puntuación mínima en el apartado decimotercero.1.a), *Memoria de actividades científicas y tecnológicas* será de 30 puntos.
- c) La puntuación mínima en el apartado decimotercero.1.b), *Plan estratégico/Programa estratégico de investigación* será de 30 puntos.
- d) La puntuación mínima del apartado decimotercero.1.b)1º, *Objetivos estratégicos del plan/programa. Actividades de investigación. Viabilidad del Plan/programa*, será de 18 puntos.

Decimoquinto. *Tramitación.*

1. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

2. La Dirección de Universidades e Investigación llevará a cabo la instrucción del procedimiento. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, conforme al modelo documento nº 13, denominado «*Formulario de incorporación de datos y subsanación*», con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los criterios establecidos en el apartado decimotercero por una comisión de valoración cuya composición se determina en el artículo 11 de la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre. Esta comisión será también responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los planes estratégicos, programas estratégicos de investigación y programas de mejora, de acuerdo con el apartado decimocuarto. Los criterios de valoración y de adjudicación de las ayudas, cofinanciadas por FEDER, son acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el Programa Operativo FEDER 2021-2027.

4. La comisión de valoración, elaborará, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y teniendo en cuenta los informes científico-técnicos elaborados, un informe motivado que ha de contener, al menos, la lista de los centros y unidades que acceden por la vía del apartado cuarto a), cuyos planes estratégicos y programas estratégicos de



investigación superen los requisitos establecidos en el apartado decimocuarto y que, por lo tanto, sean propuestos para su selección, así como la calificación final obtenida por cada uno de ellos; así como la lista de los centros y unidades que acceden por la vía del apartado cuarto b) ordenados según la puntuación obtenida en la evaluación del plan o programa estratégico de investigación presentado a la convocatoria estatal de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidades de Excelencia María de Maeztu» en alguna de las dos ediciones anteriores al año en que se publique la convocatoria.

No podrá ser propuesta ninguna actuación que no supere todos los requisitos establecidos en el apartado decimocuarto.

5. La comisión de valoración incluirá en el informe el orden de prelación de los planes y programas, en el caso de acceso por la vía del apartado cuarto a), y de los programas de mejora, en el caso de acceso por la vía del apartado cuarto b), según la puntuación obtenida, para los que se solicita la ayuda. Se concederán ayudas hasta agotar el crédito disponible para ellas en cada una de las aplicaciones presupuestarias del apartado sexto.

6. Cuando el importe de la ayuda a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, la Dirección de Universidades e Investigación podrá instar al solicitante a la reformulación de su solicitud, con anterioridad a la propuesta de resolución, para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable. En todo caso, la reformulación de la solicitud, que ha de realizarse exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, precisará la conformidad de la comisión de valoración y deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, así como los criterios de valoración.

7. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración que incluirá, en su caso, la conformidad con la reformulación solicitada, la Dirección de Universidades e Investigación formulará, para las dos vías de acceso que establece el apartado cuarto, propuesta de resolución debidamente motivada, incluyendo la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, ordenados en función de la puntuación obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda.

8. La convocatoria será resuelta por la Consejera de Educación, quien podrá resolver separadamente cada una de las dos vías previstas en el artículo 5 de la Orden EDU/1313/2023, de 20 de noviembre, a través de sendas resoluciones parciales. En ambos casos, la orden de resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

9. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, si bien, conforme al artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicho plazo máximo se podrá suspender, entre otros casos, cuando deban emitirse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, y la recepción del informe. Tanto la petición como

la recepción del informe deberán ser comunicadas por medios electrónicos a los interesados. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

Transcurrido el plazo máximo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

10. En la orden de resolución se establecerán las condiciones de la ayuda (Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda) para que las entidades y organismos beneficiarios se responsabilicen del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la misma. La aceptación del documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda por parte del beneficiario implica aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, cumplir la normativa en materia de contratación pública, evitar doble financiación, así como proporcionar información para la detección de posibles «banderas rojas», colaborar en la elaboración de todos los tipos de indicadores y custodiar los datos sobre los que se realizan tanto los indicadores de productividad como los de resultados como parte de la documentación a los efectos de la comprobación indicada en el artículo 17.3 de la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre.

En el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de resolución de concesión, los beneficiarios deberán remitir a la Dirección de Universidades e Investigación la aceptación de las condiciones del documento que establezca las condiciones de la ayuda.

11. Contra la orden de resolución que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

12. Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la ayuda aparecerán en la «Lista de Operaciones» establecida en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

13. En cumplimiento de los artículos 9.e) y 11 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la creación del Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación (SICTI), como instrumento de captación de datos y análisis para la elaboración y seguimiento de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología, de la Estrategia Española de Innovación, y de sus planes de desarrollo, los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación cooperarán aportando información sobre sus actuaciones en materia de investigación científica y técnica, que se les solicitará de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación. Dichos criterios respetan el ámbito competencial de las distintas Administraciones y la normativa sobre confidencialidad y privacidad de la información.

Decimosexto. *Modificación de la resolución de la concesión.*

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Dicha modificación deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre.

2. Cuando el desarrollo de la actividad investigadora requiera cambios en las partidas de gasto de la solicitud aprobada, sin alterar la resolución de concesión de la ayuda, podrán realizarse estos cambios sin necesidad de autorización, siempre que no supongan una variación superior al 20 por ciento de la partida cuyo importe se disminuye y no supongan una modificación del plan estratégico, programa estratégico de investigación o programa de mejora. Estos cambios deberán ser motivados en la justificación de la anualidad correspondiente. No se admitirán compensaciones entre los conceptos de costes directos y costes indirectos.

3. Para los cambios que superen el 20 por ciento en las partidas inicialmente previstas, la entidad beneficiaria deberá solicitar motivadamente el cambio al menos tres meses antes del final de la anualidad correspondiente. La solicitud de modificación se acompañará, al menos, de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las previsiones iniciales, y el cumplimiento de los requisitos expuestos en los apartados anteriores.

4. Por la propia naturaleza de la actividad investigadora y por la evolución del centro o unidad de investigación, a medida que avanza el plan estratégico, programa estratégico de investigación o programa de mejora, la tramitación de las altas y bajas en el grupo de investigadores garantes no dará lugar a la modificación de la resolución, siempre que cumplan los requisitos necesarios.

Decimoséptimo. *Pago y justificación.*

1. El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y demás normativa aplicable.

2. La consejería competente en materia de investigación universitaria podrá conceder, previa solicitud, un anticipo del importe total de las anualidades correspondientes, sin necesidad de aportar garantía, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y en el artículo 91 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio. La solicitud del anticipo de la primera anualidad, en su caso, deberá realizarse por parte del beneficiario en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de resolución de la convocatoria y para el resto de anualidades una vez hayan justificado la anualidad anterior.

La concesión del anticipo estará supeditada al preceptivo informe de conformidad de la Consejería de Economía y Hacienda, que se emitirá con posterioridad a la aprobación de los presupuestos de la anualidad a anticipar.

3. Las entidades y organismos beneficiarios en el caso de no solicitar anticipo, no concederse o concederse un anticipo menor del 100 por cien de la anualidad correspondiente deberán presentar antes del 10 de noviembre de cada anualidad presupuestaria cuenta justificativa respecto de cada uno de los planes estratégicos, programas estratégicos de investigación y programas de mejora subvencionados, con mención expresa a la aplicación de los fondos recibidos y al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención. En el caso de concederse el anticipo del 100 por cien de la anualidad correspondiente, la cuenta justificativa deberá presentarse antes del 15 de abril de la siguiente anualidad presupuestaria. Todo ello sin perjuicio de los plazos máximos de vigencia del periodo de programación del Programa Operativo que financie la actuación.

4. La justificación de las ayudas revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. Esta última se registrará por lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio. Además de los contenidos establecidos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, se deberá incluir cumplimentada en este informe la lista de Comprobación FEDER (*Checklist*), conforme al modelo que sea proporcionado por el Dirección de Universidades e Investigación. Deberá incluirse también la verificación de los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento, por parte del beneficiario de una contabilidad analítica separada o en su defecto la existencia de un código contable destinado a albergar los gastos exclusivos ligados al proyecto cofinanciado.
- b) De acuerdo con el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con el estampillado que indique la cofinanciación FEDER y de la Junta de Castilla y León, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Para permitir el control de la concurrencia de otras ayudas, los justificantes originales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la ayuda para cuya justificación han sido presentados y la cuantía exacta que se imputa.
- c) Cumplimiento de las normas de publicidad exigidas en el artículo 50 y en el anexo IX del Reglamento UE nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

- d) Cuando se trate de bienes inscribibles, comprobar que el bien se ha inscrito correctamente en el registro de la propiedad y si no es el caso comentar la/s causas que lo han impedido.
 - e) Verificar la existencia, cuando proceda, de medidas de accesibilidad para personas con movilidad reducida.
5. La cuenta justificativa, que figurará como anexo del informe a emitir por el auditor, incluirá:
- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda.
 - 1º Esta memoria incluirá:
 - 1º.1. Las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el apartado décimo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, especialmente en las medidas orientadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente.
 - 1º.2. Referencia a los materiales de difusión y comunicación elaborados, así como fotografías de eventos organizados que permitan comprobar el correcto cumplimiento de las medidas de información y comunicación establecidas en la convocatoria. Si fuera necesario se creará un documento informático anexo en formato pdf.
 - 1º.3. Enlace a las publicaciones científicas (DOI – *Digital Object Identifier*) que resulten de las actuaciones financiadas al amparo de esta orden en acceso abierto.
 - 1º.4. Referencia de la financiación FEDER a las personas que imputan gastos al proyecto, cuando esta mención no figure en su contrato. Si fuera necesario se creará un documento informático anexo en formato pdf con los documentos informativos que recoja las referidas menciones en los contratos de todos los investigadores contratados.
 - 2º Así mismo se incluirán como documentos anexos:
 - 2º.1. Relación actualizada del personal del centro o unidad, incluyendo los ID de la base de datos Scopus actualizados.
 - 2º.2. Relación actualizada de los investigadores garantes y del director científico.
 - 2º.3. Tabla de los indicadores de productividad y de resultados.
 - b) Memoria económica abreviada, que contendrá el estado de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas.
 - 1º Esta memoria contendrá las tablas individuales de los trabajadores con los salarios, cotizaciones y retenciones. Además, incluirá lo señalado en los apartados a), e) y g) del artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

- 1º.1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - 1º.2. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - 1º.3. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- 2º Documento que, según lo señalado en los apartados b) y f) del artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, contendrá la colección de justificantes de gasto, de pago y de los presupuestos, cuando proceda, agrupados de forma consecutiva por cada apunte de gasto:
- 2º.1. Las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (contratos, convenios, facturas simplificadas, nóminas...) que justifiquen los gastos realizados a que se hace referencia en el párrafo 1º. Deberá figurar claramente el concepto del gasto y su vinculación al plan estratégico, al programa estratégico de investigación o programa de mejora.
 - 2º.2. Documento bancario acreditativo de los pagos realizados. Cada factura debe llevar a continuación de esta su correspondiente documento de pago.
 - 2º.3. En gastos superiores a 3000 euros, los tres presupuestos que, en aplicación de la normativa vigente, deba de haber solicitado el beneficiario. Los presupuestos deben junto al expediente del contrato, la factura y el documento bancario.
 - 2º.4. Acreditación por parte del órgano de contratación de haber realizado la publicidad trimestral de los contratos menores en los términos exigidos en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o, en su caso, documentación acreditativa de estar exceptuado de dicha obligación.
- 3º Asimismo, como documentos anexos, se incluirá:
- 3º.1. Justificante de las horas realizadas de trabajo de las personas contratadas a cargo de la actuación.
 - 3º.2. Documento que contendrá el proceso de contratación seguido para las incorporaciones nuevas al equipo de trabajo.
 - 3º.3. Documento que contendrá la colección de nóminas y documentación laboral con los justificantes de gastos y los documentos acreditativos del pago.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 72.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se indicará, sin necesidad de justificación, la cantidad a tanto alzado prevista para la compensación de los costes indirectos conforme lo establecido en el apartado octavo.4.

Para el caso de viajes y dietas deberá acreditarse el desplazamiento y, en su caso, la estancia o la asistencia a congresos, seminarios u otros eventos necesaria para el desarrollo del plan estratégico, programa estratégico de investigación o programa de mejora, mediante la autorización previa de viajes y dietas y la acreditación de la actividad realizada (programas, certificados de asistencia a congresos o del centro receptor indicando el periodo de la estancia, en el caso de estancias de investigación). El viaje se acreditará con la tarjeta de embarque en el caso de viajes en avión o el billete en caso de transporte terrestre o marítimo. Para las estancias, se aportará la factura del alojamiento.

6. La documentación indicada en el punto 5, y a efectos de la solicitud de reembolso con cargo a los fondos correspondientes al Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2021-2027, se podrá solicitar, si procede, en una unidad externa de almacenamiento (del tipo memoria USB o disco digital). Para las copias electrónicas se utilizará el formato pdf con las opciones de protección necesarias para que terceras personas no puedan modificar sus contenidos. Las relaciones de personal e indicadores se incorporarán en formato Ms. Excel. Se mantendrá la siguiente división en carpetas:

- a) Memoria de actuación. Esta carpeta incluirá:
 - 1º Documento de la memoria de actuación en formato pdf.
 - 2º Documento de la memoria de actuación en formato de texto.
 - 3º Documento con la relación actualizada del personal del centro o unidad.
 - 4º Documento con la relación actualizada de los investigadores garantes y del director científico.
 - 5º Documento con los indicadores de productividad y de resultados.
- b) Memoria económica. Esta carpeta incluirá:
 - 1º Documento de la memoria económica abreviada en formato pdf.
 - 2º Documento de la memoria económica abreviada en formato de hoja de cálculo.
 - 3º Documento que contendrá la colección de justificantes de gasto, de pago y de los presupuestos, cuando proceda, agrupados de forma consecutiva por cada apunte de gasto.
 - 4º Documento con los partes firmados de las horas realizadas de trabajo de las personas contratadas a cargo de la actuación.
 - 5º Documento que acredite si se han generado ingresos en la puesta en marcha del plan, programa estratégico de investigación o programa de mejora.

6º Documento que contendrá el proceso de contratación seguido para las incorporaciones nuevas al equipo de trabajo.

7º Documento que contendrá la colección de nóminas y documentación laboral.

Decimoctavo. Actuaciones de comprobación y control.

1. La Consejería de Educación realizará, cuando lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como de petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las diferentes autoridades de gestión y control del Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. Los beneficiarios deberán enviar a la Dirección de Universidades e Investigación la documentación establecida en el apartado decimoséptimo para las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.

3. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento (UE) Nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, sobre disponibilidad de los documentos.

El órgano gestor requerirá a los beneficiarios la documentación necesaria, para realizar los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

Decimonoveno Seguimiento científico-técnico de las actuaciones.

1. La Dirección de Universidades e Investigación llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.

2. En atención a lo indicado en el artículo 16 de la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre, el seguimiento de la actuación será anual, bienal y final.

3. El seguimiento anual:

a) Se realizará mediante visitas al centro o a la unidad.

b) Para los beneficiarios que accedan por la vía del apartado cuarto.a), la financiación de la cuarta anualidad será precedida, con anterioridad a la finalización del tercer año, por la valoración del cumplimiento de los siguientes requisitos, en términos de número de investigadores garantes y la calidad científico-técnica del centro/unidad:

- 1º. El número de investigadores que tienen la condición de garante, según se establece en la convocatoria, debe ser mayor o igual que el número de garantes acreditados en la solicitud de la ayuda. Se tomará como periodo de referencia los cinco años anteriores completos al año en el que se haga esta valoración.
 - 2º. El porcentaje de publicaciones Q1 en la fecha de valoración debe ser igual o superior al 65 %. Estas publicaciones científicas serán trabajos de carácter primario (artículos y revisiones del estado del arte) publicadas en el siguiente periodo de referencia: los cinco años anteriores completos al año en que se haga esta valoración. Se considerarán solamente las publicaciones realizadas durante el citado período de referencia por el personal investigador doctor adscrito al centro o unidad en la fecha de presentación de la solicitud.
4. Se realizará un seguimiento bienal y final para las solicitudes que accedan por primera vez a financiación, a través de la vía a) del apartado cuarto:
- a) Los centros y unidades deberán presentar una memoria de evaluación científica-técnica.
 - 1º La memoria utilizará los modelos establecidos, pudiendo ser requerida la presentación de la documentación en lengua inglesa, y detallará:
 - 2º.1. El grado de cumplimiento de los hitos marcados en el plan estratégico de los centros o en el programa estratégico de investigación de las unidades.
 - 2º.2. Medidas encaminadas a la difusión y comunicación a la sociedad de los resultados de las actividades del centro/unidad.
 - 2º.3. Los informes individuales de los investigadores garantes.
 - 2º Se podrán incluir presentaciones presenciales y públicas de los resultados, si así lo requiriera el comité científico. Estas presentaciones serán obligatorias para todos los directores científicos y, eventualmente, si así lo determina dicho comité encargado del seguimiento científico-técnico, para los investigadores garantes.
 - 3º Se comunicará a los beneficiarios, en un plazo que no podrá ser inferior a un mes, la fecha de la visita para la preparación y presentación de la documentación necesaria para llevar a cabo las actividades de este seguimiento.
 - b) Los seguimientos bienal y final serán llevados a cabo por un comité científico, integrado por investigadores y expertos internacionales y nombrado por el órgano concedente. Este comité elaborará un informe de evaluación:
 - 1º El informe se concretará la valoración de los resultados obtenidos hasta la fecha a la vista de los objetivos iniciales planteados.
 - 2º Podrá incluir recomendaciones para mejorar los resultados del plan estratégico del centro o del programa estratégico de investigación de la unidad.

- 3º En el caso de que las recomendaciones sean emitidas en el seguimiento bienal, la implementación de estas por el centro o unidad será objeto de valoración en el seguimiento final.
 - 4º Deberá incluir una valoración favorable, favorable con recomendaciones o desfavorable sobre el desarrollo de la actuación.
- c) Vistos el informe de evaluación científico-técnica realizado por el comité científico,
- 1º La Dirección de Universidades e Investigación emitirá un informe de seguimiento científico-técnico.
 - 2º El pago que corresponda al tercer año de ejecución de la ayuda estará condicionado a la evaluación favorable del informe bienal.
 - 3º En el caso de una valoración desfavorable en el seguimiento bienal se exigirá al centro o unidad un plan de acción específico que, en caso de no presentarse, podrá tener como efecto la declaración de incumplimiento.
5. Se realizará un seguimiento final para las solicitudes que accedan a financiación, a través de la vía b) del apartado cuarto en los mismos términos que se establecen en el punto 4 de este apartado.

Vigésimo. Incumplimientos y reintegro.

1. Procederá la devolución o el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, previo el oportuno expediente de incumplimiento.
2. Las entidades y organismos beneficiarios deberán reintegrar la parte de la ayuda percibida que no haya sido efectivamente empleada en los planes estratégicos, programas estratégicos de investigación o programas de mejora. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los establecidos en la Orden EDU/1331/2023, de 20 de noviembre.

Vigesimoprimero. Información y comunicación.

1. Estas ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2021-2027, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
2. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en materia de información y comunicación a los posibles beneficiarios y al público en general, sobre la participación de los Fondos europeos en las actuaciones subvencionadas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en los artículos 47, 48, 49 y 50, así como en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio. Estarán obligados a hacer constar la referencia a la cofinanciación por parte de la

Consejería de Educación y del FEDER en los eventuales contratos que puedan formalizarse, así como en las publicaciones originadas a partir de los proyectos que reciban ayuda.

- b) Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la ayuda aparecerán en la «Lista de Operaciones» establecida en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Vigesimalsegundo. *Concurrencia y compatibilidad de ayudas.*

1. Estas ayudas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada. En particular, estas ayudas no serán compatibles con las ayudas a «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y «Unidades de Excelencia María de Maeztu».

2. En ningún caso se podrá financiar el porcentaje del gasto que debe financiarse con recursos propios conforme al artículo 63.9 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, a través de una ayuda FEDER concedida por otro organismo público.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto tenga conocimiento de su existencia, así como en la justificación prevista en el apartado decimoséptimo, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

Vigesimaltercero. *Información sobre irregularidades y sospechas de fraude.*

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igae.pre.central.sepg.minhac.ige.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio. Con el objeto de dar difusión de esta Comunicación, se adjunta el enlace a la página web del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude:

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 22 de abril de 2025

La Consejera
Fdo.: Rocío Lucas Navas

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DOCUMENTACIÓN

1.- MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICO-TÉCNICAS DE CENTROS Y UNIDADES

La memoria de actividades de los centros y unidades incluirá una breve presentación del centro o de la unidad, que contendrá una descripción de las actividades de I+D+i, así como de las principales fortalezas y de los logros más relevantes en materia de investigación; los datos generales referidos al tamaño y masa crítica y cualquier otra característica sobresaliente que indique el liderazgo científico alcanzado a nivel internacional. La memoria de actividades se referirá, además, a los siguientes aspectos, siempre referidos al periodo de referencia definido en el apartado segundo de la convocatoria.

1.1 Modelo de organización, equipo humano, medios materiales y capacidades de investigación, desarrollo experimental, formación y gestión

Actividades del centro o de la unidad, en relación con los medios humanos y materiales disponibles. Se incluirá una breve reseña del plan estratégico del centro, en su caso, o de las líneas de investigación desarrolladas por los/as investigadores/as que integran la unidad, en ambos casos durante el período de referencia.

Asimismo, se consignarán los nombres de los/as investigadores/as a cargo de cada una de las áreas, líneas o programas de investigación del centro o de la unidad, con indicación de los códigos ORCID correspondientes, junto con el número y categoría laboral de las personas que las integran.

Con respecto a las principales áreas, líneas o programas de investigación del centro o la unidad, se hará especial referencia a su coherencia científica y a las sinergias internas y grado de integración o complementariedad existentes entre las actividades de investigación desarrolladas y que demuestren la existencia de un objetivo científico compartido.

Se incluirá, asimismo, información sobre el modelo de organización y de gestión de la investigación, haciendo referencia al proceso de toma de decisiones, establecimiento de prioridades de investigación y asignación de financiación, prácticas de reclutamiento y criterios de selección de personal aplicados por el centro o por la unidad, actuaciones llevadas a cabo para potenciar la atracción y retención de talento, así como a los mecanismos internos del centro o de la unidad que se aplican con objeto de impulsar la carrera científica e investigadora del personal, y, además, a la experiencia directiva del director o directora científica del centro o de la unidad.

Se expondrá la existencia de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de investigación de alto nivel, incluyendo una breve descripción de dichos medios y, en su caso, la disponibilidad y acceso a instalaciones e infraestructuras científicas nacionales e internacionales.

Se incluirá una descripción de las principales actuaciones de formación llevadas a cabo, con especial referencia a aquellas de ámbito e impacto internacional.

Se explicará brevemente el modelo de financiación del centro/unidad, y su cuantía.

La redacción de este apartado debe reflejar los objetivos científicos del centro o unidad; el modelo de organización y de gestión de la investigación en el centro y en la unidad, así como las líneas prioritarias desarrolladas para la consecución de los objetivos científicos comunes junto con la existencia de masa crítica, las capacidades existentes en el centro o la unidad, incluyendo los recursos humanos, el equipamiento disponible para el desarrollo de trabajos científicos de primer nivel internacional, y la financiación disponible y su procedencia, así como la formación.

Las solicitudes incluirán, obligatoriamente, dentro del **anexo de la memoria**:

1.º en el caso de los centros: Organigrama del centro y descripción de la estructura organizativa, gobernanza y modelo de gestión del centro.

2.º Tabla con la distribución, a fecha 31 de diciembre de 2024, de los/as investigadores/as de plantilla y adscritos/as, incluyendo, asimismo, a los/as investigadores/as contratados/as al amparo de las ayudas Ramón y Cajal y Miguel Servet, Juan de la Cierva Incorporación o esquemas similares que incluyan entre sus requisitos haber obtenido el doctorado al menos 3 años antes de la solicitud y a los/as investigadores/as con financiación proveniente de las convocatorias del Consejo Europeo de Investigación (ERC) en sus modalidades “Starting Grant”, “Consolidator Grant” y “Advanced Grant”, así como personal técnico, por categoría profesional, tipo de relación contractual, sexo y nacionalidad. El personal del centro se distribuirá de acuerdo a los distintos departamentos, unidades, áreas estratégicas, líneas de investigación, programas científicos o áreas funcionales existentes. En el caso de las unidades dicha distribución se realizará atendiendo a las principales áreas o líneas de investigación que la integran. Se añadirá, asimismo, un resumen de la situación global. Cuando proceda, se proporcionarán los datos en “equivalente a tiempo completo”.

3.º Tablas con el número de investigadores/as predoctorales y postdoctorales formados durante el período de referencia, su sexo y nacionalidad, así como el número de tesis leídas que contaron con la supervisión de investigadores/as del centro o la unidad durante el periodo de referencia. Los datos deberán distribuirse por departamento, unidad, área estratégica, línea de investigación, programa científico o área funcional del centro, o bien por área o línea de investigación en el caso de las unidades. Se añadirá, asimismo, un resumen de la situación global. Igualmente se debe incorporar en este apartado el número de investigadores/as post doctorales en formación que permanecen contratados en la actualidad indicando, en su caso, el número de incorporaciones en el año 2024, así como su sexo y nacionalidad.

4.º Se incluirá el desglose de la financiación anual recibida por el centro o la unidad durante el período de referencia, con detalle del origen de los fondos y su cuantía. Este desglose consistirá en:

- i. La financiación pública no competitiva que recibe el centro o la unidad a través de transferencias de la Administración General del Estado, incluyendo la correspondiente a personal, de las correspondientes Administraciones regionales o de la entidad a la que pertenece.
- ii. La financiación competitiva nacional e internacional, haciendo especial mención a la financiación recibida a través del Plan Estatal I+D+i, del Programa Marco de la UE y otros proyectos internacionales.

iii. La financiación procedente del sector privado no asignada de forma competitiva y bajo la forma de convenios, contratos y otros instrumentos.

iv. Los centros incluirán, además, una tabla resumen con el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a los años del período 2023 y 2024, incluyendo los principales tipos de ingresos y capítulos de gasto.

1.2 Resultados de investigación

Los resultados de investigación en el periodo de referencia, aludiendo a:

1.º Contribuciones científicas más relevantes del centro o la unidad, considerados en su totalidad, para el período de referencia. Se incluirá, obligatoriamente, una descripción del valor científico-técnico de los principales trabajos de investigación publicados, y una relación de los diez más relevantes que se han realizado durante el periodo de referencia, y que demuestren la capacidad del centro o de la unidad para generar resultados en la frontera del conocimiento, así como su liderazgo internacional, explicando la importancia de cada uno de ellos y señalando el grado de intervención del centro o unidad en el mismo, indicando si el trabajo ha sido realizado en su mayor parte por el centro o unidad o liderado por este, o si se trata de una colaboración internacional.

2.º Otros resultados de investigación, incluidas las aportaciones a la sociedad tales como actividades de desarrollo tecnológico y de innovación, desarrollo de herramientas de software, bases de datos o el desarrollo de nuevas aplicaciones; las actividades en materia de transferencia de conocimiento, patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual, con indicación de si se encuentran en explotación, y actividades realizadas en colaboración con otras instituciones o con el sector empresarial; proyectos, contratos y programas desarrollados, incluyendo su nivel de financiación, tanto a nivel regional, nacional, europeo e internacional, pública o privada; las actividades de difusión y divulgación científico-tecnológica y cualquier otro resultado de investigación significativo.

Deberá incluirse la referencia únicamente a los de mayor impacto científico, económico y social. Se prestará especial atención a las actividades realizadas en materia de transferencia de conocimientos, desarrollo de nuevas aplicaciones, así como a las actividades de difusión y divulgación científica y a otros resultados de investigación significativos no incluidos en el párrafo 1º anterior.

1.3 Liderazgo internacional

En esta sección han de incluirse los premios y otros reconocimientos de prestigio internacional, la organización de congresos y reuniones científicas internacionales relevantes, las invitaciones a conferencias internacionales reputadas en el ámbito científico de que se trate, el liderazgo de proyectos internacionales, así como cualquier otra actividad científico-técnica de ámbito internacional, liderada por el centro o la unidad que haya contribuido significativamente al fortalecimiento de su posición de liderazgo, no mencionada anteriormente en la memoria.

En la descripción de estas actividades se hará referencia a los objetivos y contenidos científico-técnicos de las mismas y, en el caso de proyectos internacionales ya concluidos, se incluirá una breve descripción de los resultados más relevantes asociados a las contribuciones de los/as investigadores/as del centro o de la unidad. Se hará mención expresa a los proyectos

e investigadores/as del centro o de la unidad que disfrutaran de ayudas del Consejo Europeo de Investigación (ERC) en sus distintas modalidades y de otras ayudas o premios de similar prestigio internacional.

Las solicitudes de centros incluirán obligatoriamente dentro del **anexo de la memoria** la información relativa al posicionamiento (benchmarking) del centro respecto a los centros internacionales de referencia en su campo. Las solicitudes de unidades podrán incluir, dentro del anexo de la memoria, la información relativa al posicionamiento (benchmarking) respecto a los centros, departamentos o unidades internacionales de referencia en su campo. En el caso de que, por dificultades técnicas no sea posible a las unidades incluir dicha información, deberán explicar dichas dificultades técnicas. No serán válidas las comparaciones que excedan del ámbito de la unidad o que se refieran a instituciones de ámbito general.

2. EL PLAN ESTRATÉGICO DE LOS CENTROS

Los centros elaborarán un plan estratégico, que se cumplimentará a través de la aplicación de solicitud, con la extensión máxima que allí figure, y que recoja los objetivos estratégicos ligados a las actividades científico-técnicas del centro, las actuaciones prioritarias previstas, las iniciativas que se pondrán en marcha para la consecución de los objetivos señalados, así como los hitos que permitan el adecuado seguimiento del plan estratégico propuesto a desarrollar en los cuatro años siguientes a la fecha de concesión de acreditación de la ayuda de esta convocatoria (en adelante, periodo 2025-2028). En la redacción del plan estratégico consignado en la solicitud se destacarán aquellos aspectos específicos asociados, directa e indirectamente, con la ayuda solicitada.

El plan estratégico estará dirigido a fortalecer las capacidades de investigación, el liderazgo científico internacional y el impacto científico, social y económico de los resultados de la investigación del centro, así como a mejorar el ambiente en el que se desarrolla la investigación, contribuyendo así a la atracción de recursos humanos, y a ejercer un efecto tractor sobre el Sistema Español de Ciencia, tecnología e Innovación. En consecuencia, podrá prever, entre otras, actuaciones tales como abordar nuevas líneas de investigación; desarrollar nuevos programas formativos de alto nivel; impulsar el acceso a infraestructuras de investigación avanzadas o la participación en grandes proyectos de investigación internacionales, potenciar las colaboraciones nacionales o internacionales; reforzar las relaciones del centro con el entorno; la colaboración con el tejido productivo; impulsar la gestión de la investigación y mejorar los procedimientos internos, etc.

El plan estratégico se referirá a la visión y misión del centro para el período 2025-2028 y se acompañará de un análisis de las principales debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO) del centro para consolidar su liderazgo internacional.

El plan estratégico contendrá una descripción detallada de los objetivos, basado en el análisis a que se refiere el párrafo anterior, y de las actuaciones previstas, que deberán trascender las actividades ordinarias, e hitos asociados a las mismas para el período 2025-2028, haciendo referencia expresa a los siguientes puntos:



2.1 Objetivos estratégicos

En este apartado se incluirá su descripción y justificación, en base al análisis DAFO, y, además, una descripción y justificación razonada de las actuaciones a desarrollar para la consecución de dichos objetivos, así como la viabilidad de los mismos.

Entre otros aspectos, se podrá hacer referencia a:

1.º Las medidas destinadas a mejorar la organización de la investigación referidas a los ámbitos prioritarios de investigación, así como al fortalecimiento y/o creación de nuevas áreas, líneas o programas de investigación, incluyendo las de carácter horizontal, que contribuyan a mejorar la coherencia interna de las actividades científico-técnicas a realizar.

2.º Las medidas específicas que promuevan la coordinación de líneas investigación y las sinergias entre los/as investigadores/as del centro.

3.º Las medidas destinadas a la mejora de las capacidades de investigación y de los medios materiales, como los planes para la adquisición, mejora y acceso de infraestructuras y equipamiento científico-técnico para el desarrollo de la actividad investigadora al más alto nivel o para aumentar u optimizar la financiación disponible del centro.

4.º Las medidas destinadas a incrementar el impacto científico, social y económico de los resultados de la investigación científico-técnica del centro.

5.º Las medidas destinadas a optimizar la organización interna y de gestión encaminada a la obtención de los objetivos estratégicos del mismo.

6.º Medidas destinadas a incrementar el efecto tractor sobre el sistema de I+D+i, en su caso mediante las colaboraciones con otras unidades o grupos de investigación externos, nacionales e internacionales.

En la descripción de los objetivos estratégicos se hará especial referencia a la relación de los mismos con los objetivos científicos y capacidades en materia de investigación del centro.

El plan estratégico incluirá, **dentro de su anexo**, un diagrama que represente de forma comprensiva los objetivos y actuaciones básicas del mismo.

Asimismo, el plan estratégico del centro hará referencia a:

1.º Futuras actuaciones encaminadas al tratamiento en el centro de cuestiones relacionadas con la ética y la integridad y científica.

2.º Cuando proceda, abordaje previsto en los casos en que, por el objeto de investigación, deba introducirse el sexo como una variable de la materia estudiada.

3.º Información referida al contenido específico de las actividades que serán prioritarias y se verán fortalecidas como resultado de la implementación del plan estratégico propuesto durante el período de vigencia del mismo (2025-2028). Este apartado ha de incluir una justificación de cómo el plan estratégico contribuye al fortalecimiento de las capacidades científico-técnicas del centro y una estimación preliminar de la distribución de la ayuda asociada en esta convocatoria en función de los objetivos estratégicos previstos. Además, ha de contener una estimación de las principales fuentes de ingresos y cofinanciación prevista.

4.º El plan estratégico incluirá, en este apartado y dentro de su anexo, la descripción de actuaciones e hitos previstos, donde además de la planificación y cuantificación correspondiente a cada uno de ellos deberá hacer referencia también a:

- i. Indicadores de publicaciones científicas de alto impacto previstas.
- ii. Indicadores referidos a la formación predoctoral y postdoctoral del centro como parte del plan estratégico, y a la atracción e incorporación de talento.
- iii. Indicadores de otros resultados de investigación relevantes para el entorno, incluyendo, en su caso, la solicitud y concesión de patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual, su transferencia, explotación, y la colaboración con el sector empresarial u otros sectores socioeconómicos.
- iv. Indicadores sobre fuentes de financiación adicional, competitivas y no competitivas con especial referencia, en su caso, a las procedentes del sector privado.

5.º El plan estratégico deberá prever, asimismo, los mecanismos de seguimiento del cumplimiento de los hitos y los indicadores planteados, así como medidas correctoras, en caso.

2.2 Actividades transversales: formación e incorporación de recursos humanos, internacionalización, explotación y difusión de resultados, y efecto tractor

En esta sección el plan estratégico del centro se hará especial referencia, entre otros aspectos, a los objetivos y las actuaciones previstas en relación con:

1.º Formación e incorporación de recursos humanos, que incluirá:

- i. La formación predoctoral, postdoctoral, técnica, y de gestión de la investigación, incluyendo la oferta formativa y el modelo de gestión del personal en formación previsto.
- ii. La incorporación de investigadores y personal de investigación y tecnólogos a lo largo del período, incluida la atracción de talento internacional, y las medidas necesarias en su caso, para rejuvenecer la plantilla de investigadores y fortalecer la carrera científica.
- iii. Las medidas específicas contenidas en un plan de acción que contemple las actuaciones para corregir, en su caso, las desigualdades de género existentes y para promover la diversidad en cada uno de los estamentos de investigadores, y en el resto de categorías del personal, incluyendo objetivos cuantificables.
- iv. La mentorización. La información correspondiente al número de investigadores predoctorales y postdoctorales en formación estimados para el período 2025-2028 es obligatoria y deberá aportarse dentro del anexo del plan.

Además, dentro del **anexo del plan** se incluirán de forma expresa las áreas, líneas o programas de investigación prioritarias contempladas en el plan estratégico del centro para las cuales se prevé la incorporación de personal.

2.º Internacionalización. Se hará referencia, entre otras, a futuras actuaciones específicas destinadas a fortalecer el liderazgo científico internacional del centro y su justificación estratégica, incluyendo, entre otras:

- i. La colaboración científico-técnica estratégica con centros y universidades de reconocido prestigio internacional.
- ii. La participación estratégica en grandes consorcios o redes de investigación internacionales.
- iii. Las medidas destinadas a incentivar la participación en el Programa Marco de investigación de la Unión Europea Horizonte Europa.
- iv. La participación en iniciativas del Espacio Europeo de Investigación (ERA) tales como las iniciativas de programación conjunta u otros esquemas de actividades previstas en ese ámbito (ERAnets, COFUND, etc) orientadas a favorecer la consolidación del ERA y la solicitud del sello «HR Excellence in Research», que será obligatoria para los centros.
- v. La participación destacada en sociedades científicas y otros foros científicos de ámbito internacional.
- vi. La organización de congresos y reuniones científicas internacionales relevantes.

3.º Explotación y difusión de los resultados de investigación científico-técnica. El plan estratégico del centro incluirá una referencia expresa en este apartado a las previsiones en aspectos ligados a:

- i. La política futura en materia de propiedad industrial e intelectual del centro, así como el modelo de gestión de los resultados de investigación científico-técnica que se implantará en el centro, con objetivos e hitos detallados que permitan incrementar los resultados del centro en este ámbito y el fomento de la generación de patentes y de spin-off.
- ii. La colaboración con el entorno productivo y social y con otros centros de I+D+i, que incrementen el impacto social y económico de los resultados de la investigación.
- iii. Los planes concretos para la difusión y comunicación a la sociedad de los resultados de las actividades del centro.
- iv. El fomento del acceso abierto a las publicaciones científicas, así como un plan de gestión de datos generados por la investigación que fomente los principios internacionales FAIR.

4.º Efecto tractor. En esta sección deben incluirse planes para ejercer un efecto tractor sobre el sistema, y fomentar la excelencia en cualquier aspecto de la I+D+i. Si bien esto es necesario para todos los solicitantes, resulta de particular importancia que aquellos que ya han disfrutado de más de una acreditación muestren planes ambiciosos para ejercer este efecto tractor sobre su entorno. Entre otras, podrán incluirse actuaciones encaminadas a:

- i. El incremento de la colaboración científica y técnica entre centros y unidades de excelencia.

- ii. El impulso de la colaboración con otros centros/unidades de investigación, incluyendo la mentorización.
- iii. El fomento de la transferencia de conocimiento y tecnología, en especial de la aplicación de nuevas tecnologías de carácter transversal y habilitador en el entorno productivo.
- iv. El impulso de la interrelación con grupos interesados (*stakeholders*).
- v. Otras actividades que ejerzan un efecto tractor sobre el tejido empresarial, o sobre otros integrantes del sistema de I+D+i, dinamicen la inversión empresarial, el refuerzo de las relaciones del centro o unidad con su entorno, incluida la institución de pertenencia.

3. EL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE INVESTIGACIÓN DE LAS UNIDADES

Las unidades elaborarán un programa estratégico de investigación, que se cumplimentará a través de la aplicación telemática de solicitud, con la extensión máxima que allí figure, y que recoja el conjunto de actuaciones a desarrollar en los cuatro años siguientes a la fecha de concesión de acreditación de la ayuda de esta convocatoria (en adelante, periodo 2025-2028).

El programa estratégico de investigación estará dirigido a fortalecer las capacidades de investigación, el liderazgo científico internacional y el impacto de los resultados de la investigación de la unidad. En consecuencia, podrá prever actuaciones, que deberán trascender las actividades ordinarias, tales como favorecer la especialización científica, reforzar las líneas de investigación o impulsar la creación de sinergias entre las existentes o de nueva creación, potenciar las colaboraciones nacionales o internacionales; fortalecer la identidad de la unidad; fomentar las relaciones con el entorno, especialmente aquél en el que la unidad está integrada; o a mejorar el ambiente en el que se desarrolla la investigación, contribuyendo así a la atracción de recursos humanos, y a ejercer un efecto tractor sobre el Sistema Español de Ciencia, tecnología e Innovación.

El programa estratégico de investigación de las unidades incluirá un resumen y una breve descripción del mismo, de modo que facilite la comprensión y permita valorar la coherencia entre el programa de investigación vigente, o, en su caso, entre las líneas de investigación en curso, y el programa propuesto. Se recomienda incluir un análisis de las principales debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO) de la unidad para reforzar su liderazgo internacional.

El programa estratégico hará referencia expresa a los siguientes puntos:

3.1 Objetivos Científicos y Estratégicos

Objetivos científicos y estratégicos a alcanzar por la unidad directamente vinculados al programa estratégico de investigación propuesto, y su justificación, así como la viabilidad de los mismos, incluyendo:

1.º Las prioridades científico-técnicas, sus principales objetivos y su relación con las líneas de investigación desarrolladas durante el período reflejado en la memoria de actividades, así

como una justificación de las nuevas líneas a desarrollar y a los medios humanos y materiales necesarios.

2.º El modelo de gestión que permitirá organizar y coordinar las líneas de investigación incluidas en el programa, los criterios y procedimientos de asignación de recursos. Dicho modelo debe tener en cuenta, en el caso de que la unidad forme parte de otro tipo de estructura, la previsión de los mecanismos de interrelación con la misma.

3.º Las actuaciones destinadas a promover la colaboración, generar sinergias en materia de investigación entre los distintos grupos y fortalecer la identidad de la unidad en materia de investigación.

4.º Los mecanismos de articulación del programa estratégico de investigación con el entorno, incluyendo la referencia a las colaboraciones con centros, unidades o grupos de investigación, nacionales e internacionales.

5.º Las medidas destinadas a la mejora de las capacidades de investigación y de los medios materiales, como los planes para la adquisición, mejora y acceso de infraestructuras y equipamiento científico-técnico para el desarrollo de la actividad investigadora al más alto nivel.

6.º Las medidas destinadas a incrementar el impacto científico, social y económico de los resultados de la investigación científico-técnica de la unidad.

Asimismo, el programa estratégico de investigación hará referencia a:

1.º Información referida al contenido específico de las actividades que serán prioritarias y se verán fortalecidas como resultado del programa estratégico de investigación durante el periodo de vigencia del mismo (2025-2028). Este apartado ha de incluir una justificación de cómo el programa estratégico de investigación propuesto contribuye al fortalecimiento de las capacidades científico-técnicas de la unidad, la mejora de los resultados de investigación, y su liderazgo internacional. Asimismo, en el caso de que la unidad forme parte de otra estructura, deberán destacarse los beneficios esperados para dicha estructura. En este apartado se incluirá, además, una estimación preliminar de la distribución de la ayuda asociada en esta convocatoria destinada a financiar las distintas actividades previstas en los apartados anteriores, así como los ingresos estimados por la unidad destinados a cofinanciar el programa estratégico de investigación.

2.º El programa estratégico de investigación incluirá, en este apartado y dentro de su **anexo**, la descripción de las actuaciones e hitos previstos, donde además de la planificación y cuantificación correspondiente a cada uno de ellos deberá hacer referencia también a:

- i. Indicadores de publicaciones científicas de alto impacto previstas.
- ii. Indicadores de formación predoctoral y postdoctoral de la unidad, como parte del programa estratégico de investigación y a la atracción e incorporación de talento.
- iii. Indicadores de otros resultados de investigación relevantes para el entorno, incluyendo, en su caso, la solicitud y concesión de patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual, su transferencia, explotación, y la colaboración con el sector empresarial u otros sectores socioeconómicos.

iv. Indicadores sobre fuentes de financiación adicional, competitivas y no competitivas con especial referencia, en su caso, a las procedentes del sector privado.

3.º Opcionalmente, el programa estratégico de investigación podrá describir los planes de futuras actuaciones encaminadas al tratamiento en la unidad de cuestiones relacionadas con la ética y la integridad y científica, en su caso, y cuando proceda, abordaje previsto cuando, por el objeto de investigación, deba introducirse el sexo como una variable de la materia estudiada.

3.2 Actividades transversales. Formación e incorporación de recursos humanos, internacionalización, explotación y difusión de resultados

En este apartado se incluirá:

1.º Formación e incorporación de recursos humanos:

- i. Una descripción de los nuevos programas formativos, o mejoras de los existentes, a nivel predoctoral, postdoctoral, técnica y de gestión de la investigación, incluyendo junto a la oferta formativa el modelo de gestión del personal en formación previsto.
- ii. Las medidas específicas a adoptar para atraer talento nacional e internacional.
- iii. Las medidas específicas contenidas en un plan de acción que contemple la adopción de medidas activas para corregir, en su caso, las desigualdades de género existentes y para promover la diversidad en cada uno de los estamentos de investigadores y en el resto de categorías del personal, incluyendo objetivos cuantificables.
- iv. La mentorización. La información correspondiente al número de investigadores/as predoctorales y postdoctorales en formación estimados para el período 2025-2028 es obligatoria y deberá aportarse dentro del anexo del programa.

Además, dentro del anexo del programa, se incluirán de forma expresa las áreas o líneas de investigación prioritarias contempladas en el programa estratégico de investigación de la unidad para las cuales se solicita la concesión de una ayuda o ayudas para actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral.

2.º Internacionalización. Se hará una referencia a los principales objetivos de la unidad para reforzar su posicionamiento internacional y las futuras medidas que se contemplan al respecto y su justificación estratégica, incluyendo entre otras, las referidas a:

- i. Las colaboraciones científicas estratégicas con instituciones y grupos internacionales.
- ii. La participación estratégica en grandes consorcios o redes de investigación internacionales.
- iii. Las medidas destinadas a incentivar la participación en el Programa Marco de investigación de la Unión Europea -Horizonte Europa-.
- iv. La participación en iniciativas del Espacio Europeo de Investigación (ERA) tales como las iniciativas de programación conjunta u otros esquemas de actividades



previstas en ese ámbito (ERAnets, COFUND, etc), orientadas a favorecer la consolidación del ERA, y la solicitud del sello «HR Excellence in Research».

v. La participación destacada en sociedades científicas y otros foros científicos de ámbito internacional.

vi. La organización de congresos y reuniones científicas internacionales relevantes.

3.º Explotación y difusión de los resultados esperados del programa estratégico de investigación. El programa estratégico de investigación incluirá una referencia a todas las actividades futuras que permitan optimizar el impacto de los resultados, incluyendo específicamente medidas y actividades dirigidas a mejorar:

i. El modelo de gestión de los resultados de investigación científico-técnica que se implantará en la unidad con objetivos e hitos detallados que permitan incrementar los resultados de la unidad en este ámbito, en especial y el fomento de la generación de patentes y de spin-off.

ii. La colaboración con el entorno productivo y social, y con centros de I+D+i que incrementen el impacto social y económico de los resultados de la investigación.

iii. Los planes concretos para la difusión y comunicación a la sociedad de los resultados de las actividades de la unidad.

iv. El fomento del acceso abierto a las publicaciones científicas así como un plan de gestión de datos generados por la investigación que fomente los principios internacionales FAIR.



ANEXO II

RELACIÓN DE CONVOCATORIAS VÁLIDAS PARA INVESTIGADORES GARANTES

A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito relativo a «investigador responsable de proyecto de investigación» de los investigadores garantes, se considerarán convocatorias de los siguientes programas, durante el periodo de referencia indicado en la convocatoria, 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024:

Convocatorias Nacionales

Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, 2021-2023 y 2024-2027

Programa	Actuaciones
Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad	• Proyectos I+D+i «Retos Investigación» • Proyectos de I+D+I «Programación Conjunta Internacional» • Proyectos de I+D+I «Retos Colaboración» • Proyectos I+D+I Modalidades «Retos Investigación» y «Generación de Conocimiento» • Proyectos de I+D+i en líneas estratégicas, en colaboración público-privada. • Acción estratégica en Salud. Proyectos de investigación en salud del Instituto de Salud Carlos III. • Proyectos de investigación fundamental orientada: Tipo Proyectos de investigación del INIA.
Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i	• Proyectos de I+D de Generación de Conocimiento
Programa Estatal para afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno	• Proyectos de Colaboración Internacional • Proyectos «Europa Excelencia»
Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia	• Proyectos en colaboración público-privada • Proyectos de Generación de Conocimiento • «Proyectos Estratégicos Orientados a la Transición Ecológica y a la Transición Digital» • Proyectos de I+D+i en líneas estratégicas • Proyectos de I+D+i en salud • Proyectos de desarrollo tecnológico en salud • Proyectos de investigación clínica independiente • Proyectos de I+D+I vinculados a la Medicina Personalizadas y Terapias Avanzadas.



Convocatorias de la Unión Europea

Programa	Actuaciones
Horizonte 2020 Horizonte Europa	European Research Council. Excelencia • ERC-Starting grant • ERC-Consolidator grant • ERC-Advanced grant
Horizonte 2020 Horizonte Europa	Research and Innovation Actions (RIA) en: • Excelencia. Research Infrastructures • Excelencia. FET - Open • Liderazgo Industrial • Retos Sociales

Convocatorias de terceros países con índice H superior a España

Ranking de países según el índice H (*)
EE.UU.
China
Reino Unido
Alemania
Japón
India
Francia
Italia
Canadá
Australia
España

(*) Fuente: Scimago Journal & Country Rank (2023)